

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Orden Foral 49/2022, de 3 de marzo. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para desarrollar intervenciones de conservación y/o restauración de bienes histórico-artísticos promovidas por las entidades locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño en 2022**

El Departamento de Cultura y Deporte, en el ejercicio 2022, contempla apoyar económicamente aquellas iniciativas promovidas por las entidades locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño, con el objeto de fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de bienes histórico-artísticos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 6/2019 del Patrimonio Cultural Vasco, Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002.

A tal fin, en el marco de las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 50/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, mediante la presente Orden Foral, se establece el marco regulador específico al que han de ajustarse las iniciativas culturales para las que el departamento arbitre las oportunas subvenciones.

Las intervenciones desarrolladas en el enclave de Treviño están contempladas en el convenio de colaboración con la Diputación Provincial de Burgos, en desarrollo del Acuerdo Marco sobre el enclave de Treviño, en materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes histórico-artísticos protegidos, aprobado por Acuerdo 454/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de julio.

Vistos los informes preceptivos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para desarrollar intervenciones de conservación y/o restauración de bienes histórico-artísticos promovidos por las entidades locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño en 2022.

Segundo. Esta convocatoria se regirá por lo estipulado en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia aprobadas por Decreto Foral 50/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, sus modificaciones posteriores, así como por lo previsto en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral tendrán una dotación máxima de 80.000 euros y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 70103. G/336701/76290700, del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava del ejercicio 2022, referencia de contraído 105.843.

Cuarto. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de concesión o denegación de las ayudas será notificada individualmente de manera electrónica a las entidades solicitantes.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTA.

Séptimo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 3 de marzo de 2022

La Diputada de Cultura y Deporte
ANA M. DEL VAL SANCHO

La Directora de Cultura
M^a INMACULADA SÁNCHEZ ARBE

Anexo

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA INTERVENCIONES DE CONSERVACIÓN Y/O RESTAURACIÓN DE BIENES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA Y DEL ENCLAVE DE TREVIÑO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. La convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración en bienes histórico-artísticos, promovidas por las entidades locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño durante el ejercicio 2022, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019 del Consejo de Gobierno, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte.

2. Estas actuaciones se desarrollarán según lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco, Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva.

Artículo 3. Imputación presupuestaria

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la dotación destinada al efecto, 80.000,00 euros, imputables a la partida presupuestaria 70103. G/336701/76290700 "Subvención Restauración Bienes Muebles Entidades Locales" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava del ejercicio 2022.

Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención

1. La cuantía unitaria de la subvención a asignar será la resultante de la aplicación de los porcentajes establecidos al efecto en el artículo 9 y, en todo caso, no superará en ningún caso el importe de 40.000 euros por petición. La aportación del Departamento de Cultura y Deporte no superará el 80 por ciento del coste total una vez realizadas las inversiones.

2. La Diputación Foral de Álava, en aquellos casos que por su especial complejidad técnica o valor histórico artístico fuera aconsejable, podrá redactar los correspondientes proyectos mediante sus propios servicios técnicos.

Artículo 5. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Serán entidades beneficiarias los ayuntamientos, cuadrillas y otras entidades locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño, debiendo actuar como promotoras de las actuaciones objeto de subvención.

Quedan excluidas aquellas entidades que se encuentren en las situaciones contempladas en la cláusula tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte.

2. En el caso de intervenciones de conservación y/o restauración, deberán ser titulares de los bienes artísticos para los que se solicita la subvención, o bien ostentar el derecho de uso de los mismos, (contrato, convenio, usufructo, etc.), durante un período de diez años como mínimo, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOTHA.

Artículo 6. Inversiones subvencionables

Serán susceptibles de subvención:

1. Las intervenciones de conservación y/o restauración de bienes históricos y artísticos, incluyendo en esa categoría a los bienes muebles, elementos artísticos vinculados a la arquitectura, y patrimonio bibliográfico y documental, que sean realizados conforme a un proyecto y propuesta que siga las directrices y criterios de intervención marcados por el Servicio de Restauración de la Diputación Foral de Álava.

Se tendrá en cuenta que estos bienes histórico-artísticos:

a) O tengan algún régimen de protección, según lo señalado en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002.

b) O estén incluidos en alguna propuesta de catalogación, en algún conjunto arquitectónico relevante o en algún inventario elaborado por la Diputación Foral de Álava, el Gobierno Vasco o por la Junta de Castilla y León.

c) O que aparezcan en el Catálogo Monumental de la Diócesis de Vitoria.

En ningún caso serán objeto de subvención los trabajos realizados por “vereda” o “Auzolan”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.3 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Decreto Foral 27/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 19 de junio, y teniendo en cuenta el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava (<https://e-s.araba.eus>), lo que requiere que con carácter previo los solicitantes dispongan de certificado electrónico.

La información sobre las diferentes maneras de acceder a la sede electrónica, así como dónde dirigirse para la solicitud de un certificado electrónico emitido por una entidad certificadora se encuentra en el apartado: conoce la sede – cómo accedo.

2. La entidad solicitante deberá cumplimentar el formulario dispuesto en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava acompañado de la siguiente información:

a) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad mediante el que se establezca la decisión de optar a las ayudas programadas.

b) Proyecto técnico y presupuesto detallado de la intervención propuesta, que deberá estar elaborado conforme a los criterios exigidos por el Servicio de Restauración (estos criterios se pueden solicitar en el propio Servicio: restauraciones@araba.eus). El proyecto deberá contener:

– Informe descriptivo del bien histórico-artístico objeto de la subvención solicitada, así como sus usos y funciones en caso de que los tenga, junto con una descripción del lugar donde se vaya a intervenir. Deberá incluir también documentación gráfica y/o fotográfica actualizada del bien histórico-artístico y su ubicación. Si el Servicio de Restauración lo considera necesario o cuando lo requiera por motivos técnicos, el tratamiento se podrá realizar en las instalaciones de dicho servicio.

– El plazo previsto de duración de los trabajos, teniendo en cuenta que el plazo para la entrega del bien cultural objeto de la subvención finalizará el 20 de diciembre de 2022.

– Copia de la titulación de las personas que vayan a trabajar en la conservación-restauración del bien histórico-artístico. Las personas que vayan a intervenir directamente deberán estar en posesión de titulación oficial homologada en conservación y restauración de bienes culturales.

c) Documento acreditativo de la propiedad del bien histórico-artístico o el título acreditativo del derecho a uso durante un período de tiempo de diez años como mínimo, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOTA; y en este último caso se deberá aportar la autorización de la persona propietaria para realizar los trabajos objeto de subvención.

d) Acreditación de su calificación o catalogación como bien cultural, si la tuviera.

3. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Cultura y Deporte requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

Artículo 8. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Restauración del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Presupuestos subvencionables: los presupuestos presentados en las solicitudes se analizarán y desglosarán por el Servicio de Restauración, con el fin de obtener el presupuesto subvencionable, el cual contendrá los apartados de los trabajos que se destinen directamente a actuaciones ajustadas al objeto de la convocatoria. El concepto de presupuesto total

subvencionable de la intervención podrá incluir otros estudios complementarios como estudios históricos, analíticas, radiografías, reflectografía infrarroja, etc. y se valorará su idoneidad o necesidad por el Servicio de Restauración. Asimismo, se podrán excluir o, en su caso, minorar, partidas inadecuadas, así como mediciones o presupuestos sobrevalorados.

3. Todas las actuaciones subvencionadas tendrán rigor metodológico y el grado de especialización que requiere un asesoramiento continuado de la Diputación Foral de Álava, quien tiene las competencias en materia de conservación, mejora y restauración, según la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

4. En el caso de que el desarrollo de la intervención pueda planificarse de manera plurianual, las fases establecidas deberán justificarse de manera individual, adaptándose a la convocatoria, independientemente de que la ejecución se realice conjunta o separadamente.

5. La valoración de las intervenciones propuestas se basará en los siguientes criterios:

a) Urgencia de la intervención	35 puntos
b) Valor histórico-artístico	30 puntos

Se tendrán en cuenta la declaración del bien cultural en algún régimen de protección, la inclusión en los catálogos de protección en el planeamiento municipal o sectorial, la inclusión en alguna propuesta de catalogación de la Diputación Foral de Álava, Gobierno Vasco o Junta de Castilla y León, la pertenencia a un conjunto arquitectónico relevante y la inclusión del bien en algún inventario y/o catálogo realizado por la Diputación, la Junta de Castilla y León o el Obispado de Vitoria-Gasteiz.

c) Significación e interés cultural	15 puntos
-------------------------------------	-----------

Se tendrá en consideración que el bien histórico-artístico objeto de la subvención esté en un lugar público y pueda ser visitado.

d) Calidad del proyecto o memoria técnica presentada	20 puntos
--	-----------

Se valorará la calidad de la documentación técnica, la adecuación del proyecto o memoria a la intervención presentada, la metodología, las características técnicas y materiales apropiados, tendentes a adecuar la restauración propuesta a la puesta en valor del bien cultural de acuerdo a los criterios fijados por las normativas de aplicación y las directrices y criterios de restauración del Servicio de Restauración de la Diputación Foral de Álava.

6. En cada actuación se sumarán las calificaciones de los anteriores criterios, calculándose la suma de las mismas. A la cantidad así obtenida se le asigna un porcentaje directamente proporcional, otorgando el máximo de subvención posible, 80 por ciento, a la cifra máxima así calculada (91-100).

En orden descendente se aplican en cada caso proporcionalmente los porcentajes de la siguiente manera:

De 91 a 100	80 por ciento
De 81 a 90	72 por ciento
De 71 a 80	68 por ciento
De 61 a 70	64 por ciento
De 50 a 60	60 por ciento

7. Si la actuación objeto de la subvención no obtuviera una puntuación mínima de 50 puntos, la solicitud será desestimada.

El porcentaje así obtenido se aplicará en cada caso al presupuesto subvencionable. Se calculará de esta forma la “subvención propuesta”, que es la ayuda teórica que corresponde a cada actuación. Ésta se efectuará de acuerdo con el orden de prelación que surja una vez realizada la valoración establecida, dando prioridad a las peticiones con mayor valoración hasta completar el importe global de la convocatoria de estas ayudas.

8. En caso de empate se otorgará el carácter preferente a la que tenga mayor puntuación en los apartados d), a), b), y c), sucesivamente, hasta el agotamiento de la consignación presupuestaria.

9. En el caso de sobrantes, anulación o renuncia, las cuantías disponibles se podrán destinar a la siguiente solicitud no atendida previamente en el listado efectuado en la propuesta de la concurrencia competitiva que sea viable económicamente.

Artículo 10. Resolución

1. Las solicitudes serán examinadas por la comisión de valoración, presidida por la Directora de Cultura, de la que formarán parte como vocales la Jefa del Servicio de Restauración y dos técnicos/as adscritos/as al mencionado servicio, actuando en funciones de secretaría una persona adscrita al Servicio de Secretaría Técnica de Cultura y Deporte, con voz pero sin voto.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un acta en la que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

3. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión, además de contener las solicitudes a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

5. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

6. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente de manera electrónica a las entidades solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Artículo 11. Aceptación de la ayuda concedida

Si en el plazo de un mes tras la fecha de publicación de la concesión de la ayuda la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada. Si durante el procedimiento alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a quien estuviera siguiente a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 12. Pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación de los gastos realizados debidamente relacionados.

2. Cuando concurren especiales circunstancias de urgencia necesarias para un ineludible comienzo de la intervención, y previo informe de la Jefa del Servicio de Restauración, se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, por una cuantía no superior al 40 por ciento de la subvención concedida y conforme a lo establecido en la normativa foral.

3. El pago del anticipo, en el caso de que se indique en la resolución de concesión, se hará efectivo a partir de la fecha de dicha resolución.

El resto se abonará en un único pago, previa justificación de los gastos realizados debidamente relacionados, aplicando a este último pago la deducción del "anticipo" del párrafo anterior, bien entendido que la presentación de la justificación de los gastos totales tendrá un plazo que finalizará el 20 de diciembre de 2022, inclusive. La justificación de las subvenciones se deberá realizar conforme a lo establecido en la cláusula undécima del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, en un plazo que finalizará el 20 de diciembre de 2022, deberán presentar:

4.1. Justificación debidamente relacionada de los gastos causados por la realización de la inversión o inversiones subvencionadas, por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, mediante la presentación de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En los supuestos de facturas de gasto superiores a 500,00 euros, se deberá acreditar que se ha efectuado el pago de la/s misma/s.

No se admitirán como justificación de los gastos aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Así mismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y quien se beneficia del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.

- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emite la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

- Extractos bancarios recibidos por correo ordinario.

- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.

- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.

- Tickets de compra que impliquen que con la disposición de los mismos se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas, con sello de la empresa emisora de las mismas, en las que se especifique que han sido abonadas.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2022.

A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o prestación de servicios.

En caso de no justificar el presupuesto total de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, ésta se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado.

4.2. Balance de gastos e ingresos de la inversión o inversiones subvencionada/s.

4.3. Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado quien se beneficia.

5. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. Además de la documentación especificada, la entidad entregará un certificado indicando que los ficheros que se incorporan al expediente son imagen fiel de los originales, que éstos obran en poder de la entidad solicitante y que los pondrá a disposición de la Diputación Foral de Álava cuando así sea requerido.

6. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

7. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “entrega a cuenta”.

8. En caso de retraso en la finalización de los trabajos, la entidad beneficiaria, y con anterioridad a la fecha de finalización de presentación de las justificaciones, deberá solicitar al Departamento de Cultura y Deporte la ampliación de los plazos establecidos, justificando en su caso, las causas que hayan motivado tales circunstancias.

9. En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de “anticipo a justificar”

10. En un plazo que finalizará el 20 de febrero de 2023, deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

Artículo 13. Compatibilidad de subvenciones

1. Las subvenciones concedidas en esta convocatoria, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, e incluso de otros departamentos de la propia Diputación Foral de Álava, siempre y cuando no exista desautorización expresa de alguna de las partes y los criterios técnicos de intervención sean los marcados por el Servicio de Restauración.

2. El importe de las subvenciones en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en ningún caso podrá ser superior al coste de la inversión a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Artículo 14. Obligaciones complementarias

1. El seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones se realizará por el Servicio de Restauración quien velará porque se ajusten a las previsiones contenidas en los respectivos proyectos expresamente aprobados, en los negocios jurídicos autorizados y subvencionados por la Diputación Foral de Álava y en la propia resolución de adjudicación.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán notificar al Servicio de Restauración el acuerdo de la adjudicación del proyecto o, en su caso, de los trabajos de conservación-restauración, con el fin de posibilitar su supervisión.

3. Además, aceptará la obligación de facultar el acceso a todos los organismos, entidades o asociaciones públicas que tuvieran relación con la defensa y/o estudio del Patrimonio Histórico-Artístico, así como de facilitar el acceso al mismo al público en general, cuando así lo determine la Diputación Foral de Álava, atendiendo a su especial significado cultural y artístico, en los términos que oportunamente se establezcan.

4. La Diputación Foral de Álava podrá, con el fin de difundir y fomentar las restauraciones y proyectos realizados, utilizar la imagen, documentación audiovisual y escrita de los bienes artísticos subvencionados objeto de esta convocatoria.

5. Quien se beneficie de las subvenciones se compromete a establecer de forma clara en los carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del proyecto subvencionado, mención expresa de la cofinanciación por parte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. Esta documentación contendrá una utilización igualitaria y no sexista del lenguaje y de las imágenes, debiéndose emplear además las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca. Asimismo, deberá realizarse un uso adecuado de la imagen corporativa del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

6. La Diputación Foral de Álava podrá solicitar la cesión de los bienes histórico-artísticos subvencionados para su exposición temporal en lugares perfectamente acondicionados y apropiados para ello, disponiendo de las oportunas medidas de custodia, seguridad y conservación y resolverá las solicitudes de préstamo de otros organismos, instituciones y particulares de los bienes histórico-artísticos intervenidos.

7. Asimismo, la entidad beneficiaria se obliga al cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Los derivados de la correcta ejecución de los trabajos, considerándose como la promotora de las mismas.

b) Someter la intervención pretendida al informe preceptivo del órgano competente en la defensa y control del patrimonio histórico-artístico, con carácter previo al inicio de los trabajos, siguiendo fielmente sus especificaciones en la elaboración de los correspondientes proyectos, memorias técnicas o presupuestos definitivos.

c) Poner en conocimiento del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, a través del Servicio de Restauración, de cualquier circunstancia de interés que ocurra en el transcurso de los trabajos. Si ello conllevara la modificación del proyecto inicial, estará obligado también, en este caso, a someter a la autorización expresa del citado departamento de la Diputación Foral de Álava, la continuación de aquélla.

d) Asumir el compromiso de conservar el bien histórico-artístico restaurado en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

e) Notificar al Servicio de Restauración cualquier cambio de ubicación, traslado y/o préstamo del bien histórico-artístico subvencionado a otro organismo y/o institución.

8. La Diputación Foral de Álava podrá imponer con carácter vinculante, condiciones que maten las características de las actuaciones pretendidas y que la entidad beneficiaria se comprometerá a asumir en el momento de la percepción de la ayuda correspondiente.

9. La no ejecución, sin causa debidamente justificada, de la intervención acogida a esta convocatoria, o la comisión de cualquier infracción tipificada en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el título IV de la citada disposición.

Artículo 15. Dirección Facultativa de los trabajos de conservación-restauración

1. La Dirección facultativa de los trabajos de conservación-restauración acogidos a la subvención, será realizada por el propio personal del Servicio de Restauración.

2. La Dirección facultativa exigirá a la empresa contratada el nombramiento de una persona responsable de la ejecución material, quien deberá tener la titulación homologada en conservación y restauración de bienes culturales.

3. La empresa contratada para la realización del proyecto asumirá la coordinación de seguridad y salud.

4. El personal técnico asignado a los trabajos de conservación y restauración del bien histórico-artístico se responsabilizará de la aplicación de los criterios de restauración fijados por el Servicio de Restauración.

Artículo 16. Trasmisión de los bienes histórico-artísticos

1. En el caso de que la entidad beneficiaria, por cualquier motivo, decidiera poner a la venta el bien histórico-artístico objeto de la subvención, deberá en primer lugar ponerlo en conocimiento de la Diputación Foral de Álava a efectos de su posible adquisición.

2. Si la Diputación Foral de Álava decidiese adquirirlo, se descontará de su precio de tasación el importe de la ayuda concedida, así como parte de la plusvalía que el bien histórico-artístico haya podido adquirir a raíz de su restauración, siendo dicha parte proporcional a la subvención concedida por la Diputación Foral de Álava.

3. En el caso de que la Diputación Foral de Álava no decidiese adquirir el bien histórico-artístico, la entidad beneficiaria reembolsará a aquella la ayuda concedida para restaurar el bien histórico-artístico, así como la parte de la plusvalía descrita anteriormente.

Artículo 17. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de esta convocatoria será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte.

Artículo 18. Publicidad

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA. Asimismo, se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: www.araba.eus.